



4801

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.
Edificio "C" Libramiento Norte Oriente No. 2090 Fraccionamiento el Bosque
C. P. 29047 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

acreditar que ya había cubierto lo reclamado por el hoy actor, por lo cual lo procede en este caso es **CONDENAR** a la parte demandada **Apoyo Integral México S. A. DE C. V. Sofom ENR**; a pagar a favor del hoy actor el **C. Ramón del Carmen Cantoral Molina** la cantidad de **\$5 388.96** por concepto del pago salarios devengados no pagados correspondiente del período comprendido del 16 al 27 de noviembre del 2014, cantic que resulta de realizar la operación aritmética $12 \times 449.08 = 5388.96$, tal y como lo señ en el inciso de referencia de su escrito de demanda.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Ahora bien y en cuanto al inciso l), donde el actor reclama que p el caso de que la demandada se niegue a reinstalar en mi fuente de trabajo, se conde a esta parte demandada a pagar a favor del hoy actor la cantidad correspondiente | concepto de indemnización constitucional y la antigüedad a razón de 20 días por año prima de antigüedad, procediéndose a analizar todas y cada una de las constancias c integran el presente, llegando a la conclusión de que las mismas son improceden debido a que fue procedente la acción principal reclamada por el hoy actor, tal y co obra en autos, ante tal situación lo procedente es **ABSOLVER** a la parte demanda **Apoyo Integral México S. A. DE C. V. Sofom ENR** al pago de estas prestaciones | lo aquí analizado.-----

Por lo anterior expuesto, fundado y basándose en lo establecido por el artículo 885 de ley federal del trabajo en vigor, esta Junta Especial número Tres de la Local Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, debiendo resolver.-----

RESUELVE

PRIMERO:- La parte actora el **C. Ramón del Carmen Cantoral Molina** acreditó en pa sus acciones ejercitadas en el presente juicio.- La parte demandada **Apoyo Integ México S. A. DE C. V. Sofom ENR** acredito en parte sus excepciones planteadas en presente juicio.-----

SEGUNDO:- Se **CONDENA** a la parte demandada **Apoyo Integral México S. A. DE C V Sofom ENR** al pago de las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E), y l que fueron procedentes y que se encuentran reseñadas en la parte considerativa de presente resolución.-----

TERCERO.- Se **CONDENA**, a la parte demandada **Apoyo Integral México S. A. DE C V Sofom ENR** a **REINSTALAR** al hoy actor el **C. Ramón del Carmen Cantoral Molina**, a centro de trabajo en el puesto que venía desempeñando como Gestor de Cobranza, c adscripción en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, ubicado en Aveni **Lázaro Cárdenas número 74, barrio de Mexicanos**, con el goce de su salario diario **449.08** diarios; de lunes a sábado, con descanso los domingos, y dentro de un hora de 08:00 a 14:00 y de 15:00 a las 17:00 horas, con una hora para tomar alimentos; / mismo se **CONDENA** a la parte demandada **Apoyo Integral México S. A. DE C. V. Sofom**



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.
Edificio "C" Libramiento Norte Oriente No. 2090 Fraccionamiento el Bosque
C. P. 29047 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

ENR a pagar los salarios caídos (vencidos), que se vean generados y que se sigan generando a partir de la fecha de su despido que lo fue el 28 de noviembre del 2014, y hasta aquella posterior en la que se dé cumplimiento al laudo; sobre la base de un salario diario de \$449.08, tal y como lo solicita en su escrito de demanda de fecha 21 de enero del 2014, bajo los incisos A) y C), del escrito de demanda, en virtud de ello se ordena la apertura del incidente de liquidación correspondiente.-----

CUARTO.- Se concede a la parte demandada Apoyo Integral México S. A. DE C. V. Sofom ENR el término legal de 15 días a efecto de que se sirva dar cumplimiento con la presente resolución.-----

QUINTO.- Se **ABSUELVE** a la parte demandada Apoyo Integral México S. A. DE C. V. Sofom ENR al pago de las prestaciones señaladas en los incisos F), G), e I); que no fueron procedentes y que se encuentran reseñadas en la parte considerativa de la presente resolución.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente, a la parte actora el C. Ramón del Carmen Cantoral Molina, a través de sus apoderados legales los CC. Lics. Rolando Astudillo Salazar, Miguel Angel Díaz Chang, en el domicilio ubicado en 5a. Avenida Sur Poniente número 671, interior 8, colonia San Pascualito, de esta ciudad capital, y la parte demandada Apoyo Integral México S. A. DE C. V. Sofom ENR, en su domicilio el ubicado en 1a. Norte Poniente número 422, entre 3a. y 4a. Poniente colonia centro de esta ciudad capital, a través de su apoderado legal el C. Lic. Juan Fernando Muciño Chávez, cúmplase y en su oportunidad archívese el presente expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.-----

REPRESENTANTE DEL CAPITAL.

REPRESENTANTE DEL TRABAJO

LIC. SERGIO IVÁN PÉREZ GONZÁLEZ.

LIC. MAURICIO AMETH BARREIRO RUIZ.

LIC. ROBERTO ADRIÁN VALDEZ COELLO
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE
LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

C. SECRETARIO DE LA JUNTA.

LIC. RUDY JOSUÉ RAMÍREZ CORTÁZAR